

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de noviembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que mediante escrito del 15 de los corrientes la parte actora pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de 2023

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Diego Alexander López Gómez contra Luis Felipe Clavijo Rojas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00750-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo ya se ajustan a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co. por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, lo que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación, aporte al plenario prueba fehaciente donde conste que existió una comunicación previa con el demandado vía whatsapp con el número de celular aportado.

En caso de no aportarse la anterior información se le advierte al demandante que no podrá realizar la notificación de la parte demandada por ese medio digital.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luis Felipe Clavijo Rojas a favor de Diego Alexander López Gómez por los siguientes conceptos:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital contenido en la primera letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 15 de septiembre de 2023.

1.1. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital contenido en la segunda letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 07 de julio de 2023.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 08 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación, aporte al plenario prueba fehaciente donde conste que existió una comunicación previa con el demandado vía whatsapp con el número de celular aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana María Osorio Toro

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado nro. 192 del 22/11/2023. J.S.L.G.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad03cc87a4ccbc891e847ae27d06979f975883c7e1e217ae7be3827dc713675**

Documento generado en 21/11/2023 11:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>